



## MEMORANDUM

**DE:** LIC. ANDRÉS VÁZQUEZ ORTEGA  
**PARA:** LIC. GERARDO NÚÑEZ GARCÍA  
**DEPARTAMENTO O DIRECCION:** JURIDICO DEL MUNICIPIO  
**ASUNTO:** ENTREGA OFICIO  
**FECHA:** 30 DE AGOSTO, 2023

SE ANEXA OFICIO NÚM. 20336/2023, DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ENTREGADO A ESTA OFICIALIA EL 30 DE AGOSTO, 2023, CON FOLIO INTERNO NÚM. 01108.

SE ENTREGA ESTE OFICIO POR INDICACIONES DE LA SINDICO MUNICIPAL.

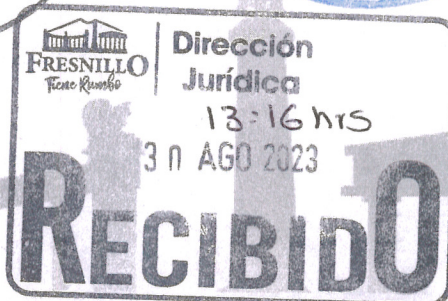
PARA QUE SU OFICINA DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO TÉCNICO  
OFICIALIA DE PARTES

"FRESNILLO TIENE RUMBO"

H. AYUNTAMIENTO  
2019-2021

*Lic. Andrés Vázquez Ortega*  
**FIRMA DEL TITULAR**







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

FORMA B-2

20336/2023 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (TERCERO INTERESADO)

20337/2023 TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO. PRAL. 739/2023

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR CARMINA HERNÁNDEZ MARES, CONTRA ACTOS DE TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zacatecas, Zacatecas, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el estado de autos se advierte que ha transcurrido el término de diez días señalado por el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que haya sido recurrida la sentencia pronunciada en el juicio de amparo en que se actúa, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal solicitados; en razón de lo anterior, con apoyo en lo previsto por los artículos 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa de artículo 2 de la ley de la materia, se declara que dicha sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo.

En consecuencia, hágase esta circunstancia del conocimiento de las partes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad responsable, para que dentro del término de TRES DÍAS, contado a partir de que queden notificadas del presente proveído, den cabal cumplimiento a la sentencia protectora en los siguientes términos:

"En conclusión de lo hasta aquí expuesto y en acatamiento a las disposiciones contenidas en los artículos 74, fracción V, y 77, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se determina con precisión los efectos de la concesión de amparo, para que de manera inmediata dicte proveído por el cual conceda a las partes el término común de tres días hábiles para que formulen sus alegatos en el juicio laboral 72/2021."

Asimismo, remita las constancias que así lo acrediten, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término o sin causa justificada, se le impondrá una multa que en su momento se determinará y además se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, para seguir el trámite de inejecución.

Luego, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción III, inciso b), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las Disposiciones en Materia de Valoración, Destrucción, Digitalización, Transferencia y Destino Final de los Expedientes Judiciales Generados por los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés, se determina que el cuaderno original de incidente de suspensión es conservable, toda vez que se concedió la suspensión definitiva, cuyas constancias no son de relevancia documental, con excepción de las resoluciones relativas a su otorgamiento; por tanto, guárdese por separado e inclúyase el

OFICIALIA DE PARTES  
V2 13:05  
01108 30 AGO. 2023  
RECIBIDO

